



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla D.E.I.P.,



03 NOV. 2016

E-005696

Señor  
**JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**  
Representante Legal  
CDA IVESUR COLOMBIA S.A.  
Avenida Circunvalar N° 54 - 45  
Soledad, Atlántico

Ref.: Auto No. 00001104 de 2016

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*hpa*  
Exp.: 2017-010; CT N° 0000924 del 26/08/2015; Rad N° 002136 del 14/03/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
Revisó: Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001104 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL  
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A. EN EL  
MUNICIPIO DE SOLEDAD**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00527 de 2009 esta Corporación certificó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A. como cumplidor de las exigencias establecidas en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas y normas técnicas 5375 y 5365.

Que mediante Radicado N° 00492 del 20 de enero de 2012 el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A. solicitó ante esta Corporación una certificación para un nuevo equipo analizador de gases para motocicletas.

Que mediante Resolución N° 00294 del 15 de mayo de 2012 esta Corporación certifica al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A. y ordena la inclusión de un nuevo equipo para la revisión técnico mecánica y de gases de todo tipo de vehículo y motos de 2 y 4 tiempos.

Que mediante Radicado N° 005035 del 9 de junio de 2015 el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A. solicitó a esta Corporación una visita de inspección técnica en materia de normatividad ambiental, evaluación de las normas técnicas colombianas 4231, 5365 y 5385.

Que mediante Concepto Técnico N° 0000924 del 26 de agosto de 2015 los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación consignaron las observaciones de la visita realizada el día 22 de junio de 2015 al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A.

Que mediante Auto N° 00000034 del 26 de febrero de 2016 esta Corporación le hizo unos requerimientos al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A., ubicado en el municipio de Soledad.

Que mediante Radicado N° 002136 del 14 de marzo de 2016 el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A. envió respuesta al Auto N° 00000034 del 26 de febrero de 2016 solicitando la aclaración del siguiente aparte del mismo con el fin de evitar inconvenientes a futuro:

*"En el Centro de Diagnóstico Automotor Ivesur Colombia S.A., se realizan revisiones técnico mecánicas de todo tipo de vehículos, motocicletas de 2 y 4 tiempos.*

*El CDA cuenta con cinco (5) líneas para realizar las revisiones técnico mecánicas, de las cuales las líneas 1, 2 y 3 realizan revisiones técnico mecánicas a motocicletas de 2 y 4 tiempo; para las cuales cuenta con los equipos necesarios para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000001104 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Que en la mencionada solicitud de aclaración del aparte citado del Auto N° 00000034 del 26 de febrero de 2016, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A. señala que es necesario aclarar que si bien cuentan con cinco (5) líneas para realizar las revisiones técnico mecánicas, las líneas 1, 2 y 3 realizan revisiones a vehículos livianos (incluyendo motocarros) y pesados, mas no a motocicletas de 2 y 4 tiempos. Asimismo, el CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A. afirma que las líneas 4 y 5 son las que realizan revisiones técnico mecánicas a motocicletas de 2 y 4 tiempos, mas no las líneas 1, 2 y 3.

Que atendiendo a la solicitud del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A. se procederá a aclarar uno de los acápite que conforman la parte considerativa del Auto N° 00000034 del 26 de febrero de 2016, el cual quedará así:

En el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A. se realizan revisiones técnico mecánicas de todo tipo de vehículos, motocicletas de 2 y 4 tiempos.

EI CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A. cuenta con cinco (5) líneas para realizar las revisiones técnico mecánicas, de las cuales las líneas 1, 2 y 3 realizan revisiones técnico mecánicas y de gases a vehículos livianos (incluyendo motocarros) y pesados. Y en las líneas 4 y 5 se realizan revisiones técnico mecánicas a motocicletas de 2 y 4 tiempos, respectivamente, para las cuales cuenta con los equipos necesarios para llevarlas a cabo.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

En mérito de lo anterior, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Resolver una solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 900.081.357-5, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en el sentido de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001104 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA INVERSUR COLOMBIA S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

aclarar uno de los acápites que conforman la parte considerativa del Auto N° 00000034 del 26 de febrero de 2016, el cual quedará así:

En el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A. se realizan revisiones técnico mecánicas de todo tipo de vehículos, motocicletas de 2 y 4 tiempos.

El CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA IVESUR COLOMBIA S.A. cuenta con cinco (5) líneas para realizar las revisiones técnico mecánicas, de las cuales las líneas 1, 2 y 3 realizan revisiones técnico mecánicas y de gases a vehículos livianos (incluyendo motocarros) y pesados. Y en las líneas 4 y 5 se realizan revisiones técnico mecánicas a motocicletas de 2 y 4 tiempos, respectivamente, para las cuales cuenta con los equipos necesarios para llevarlas a cabo.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

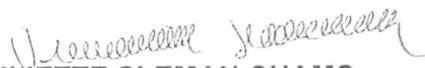
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0000924 del 26 de agosto de 2015 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **02 NOV. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Exp.: 2017-010; CT N° 0000924 del 26/08/2015; Rad N° 002136 del 14/03/2016*  
*Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez*  
*VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*  
*Revisó: Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental*